



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-02359562- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - ARIEL GUSTAVO LUNA

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-02359562- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **ARIEL GUSTAVO LUNA** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 01 de octubre de 2024 el señor Ariel Gustavo Luna solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo y su reincorporación a la institución policial;

Que en su presentación relató que se desempeñó como agente en la Comisaría N° 14 de la localidad de Cutral Co, expresó que fue trasladado a la Dirección Metropolitana y que, con posterioridad, fue adscripto a prestar servicio de tarea liviana con motivo de lesiones sufridas durante el desempeño de su función;

Que continuó su relato manifestando que luego le notificaron que sería cesanteado por exceso de días de sanción, que en tal oportunidad tomó conocimiento de una sanción de veintiún (21) días de la cual no había sido notificado y que, según señaló, la notificación obrante en las actuaciones contenía una firma falsa que no le pertenecía. Indicó que luego de ello se dispuso su baja. Por lo expuesto, afirmó haber sido cesanteado injustamente, destacando que reclamó formal e informalmente la revisión de la sanción aplicada;

Que finalmente informó que residía en la Provincia de Buenos Aires prestando servicio de seguridad privada y solicitó que se le permita reincorporarse a la fuerza policial y terminar su carrera, comprometiéndose a cumplir funciones con responsabilidad e idoneidad;

Que surge de los antecedentes que por Decreto N° 2981/97 del 19 de septiembre de 1997 se dispuso la destitución por cesantía del señor Luna, en virtud de contar con setenta (70) días de arresto en un lapso no mayor a un (1) año;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones*

y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica la aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que del relato del señor Luna se advierte un cuestionamiento de la legalidad del procedimiento y de la sanción que se le aplicó, al entender el presentante que fue injustamente cesanteado. Por tal motivo no se reúnen los requisitos necesarios para la procedencia del instituto peticionado;

Que en mérito a lo desarrollado deviene abstracto el tratamiento de la reincorporación en la institución policial, solicitado por el señor Luna;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Ariel Gustavo Luna;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-286-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1° DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **ARIEL GUSTAVO LUNA** y **DECLÁRASE ABSTRACTO** su pedido de reincorporación a la institución policial, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, a cargo del Ministerio de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

